

Doctora:
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD EN EL TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, RAD. 2018-241

DEMANDANTES: **JOSÉ MANUEL ECHEVERRI OCAMPO**
SUGEY PIEDAD GALLEGO
EIBAR MANUELA ECHEVERRI GALLEGO

DEMANDADA: **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**

JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.788.614 de Manizales y con *Tarjeta Profesional No. 239.450 del Consejo Superior de la Judicatura*, domiciliado en Manizales, actuando en calidad de apoderado del señor **JOSÉ MANUEL ECHEVERRI OCAMPO**, la señora **SUGEY PIEDAD GALLEGO**, y la menor **EIBAR MANUELA ECHEVERRI GALLEGO**, por medio del presente escrito me permito SOLICITAR la nulidad de lo actuado en el trámite de la segunda instancia, a partir de la notificación del auto que admitió el recurso de apelación y corrió traslado para sustentarlo, auto del 16 de diciembre de 2020, conforme a lo siguiente:

El artículo 295 del C.G.P. señala:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. **Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.***
- 3. La fecha de la providencia.*

4. La fecha del estado y la firma del Secretario..."

El estado publicado el día 18 de diciembre de 2020 carece de la expresión "y otros" respecto a la parte demandante, sumado a que no se señala el sujeto principal, como lo es en este caso el señor JOSÉ MANUEL ECHEVERRI OCAMPO, sino a la joven EIBAR MANUELA ECHEVERRI GALLEGO.

Es por lo anterior, y en virtud de lo contemplado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que le ruego decretar la nulidad de lo actuado desde la notificación del auto del 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió el recurso de apelación, conforme a lo expuesto en precedencia.

ANEXO ESTADO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020.

No siendo otro el motivo de la presente, con el respeto acostumbrado,



JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ
C.C. 1.053.788.614 de Manizales
T.P. 239.450 del C.S. de la J.